

serán de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-502.—Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 20 KV., de simple circuito, con una capacidad de transporte de 6.985 KVA. y una longitud de 150 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Aisladores del tipo suspendido, constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-503.—Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 20 KV., simple circuito, con una capacidad de transporte de 4.500 KVA. y una longitud de 7.290 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos. Los aisladores serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-504.—Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 20 KV., de doble circuito y simple circuito, con una capacidad de transporte de 10.000 y 5.800 KVA. y una longitud de 5.753 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de vidrio formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-505.—Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 20 KV., simple circuito, cuya capacidad de transporte será de 6.985 KVA. y su longitud de 1.423 metros, con conductores de aluminio-acero de 56 milímetros cuadrados de sección, e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formado por dos elementos tipo 1.503.

Declarar en concreto la utilidad pública de las líneas eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—El Delegado provincial.—12.624-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza las instalaciones de las líneas eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización para instalar unas líneas eléctricas y la declaración de utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

26EL-531.—Tiene su origen en S. T. «Marmota» y finalizará en líneas aéreas en el casco urbano de Coimemar. Línea aérea a 20 KV., de doble circuito, con una capacidad de transporte de 6.000 KVA. y una longitud de 6.720 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Los aisladores serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-533.—Tiene su origen en la línea de Binesa y en el kilómetro 34 de la N-1 y finalizará en el C. R. 1 «Ciudad Santo Domingo», en Algeta. Línea aérea a 20 KV., de doble y simple circuito, con una capacidad de transporte de 10.845 KVA. en el simple circuito y 10.800 en el doble. Su longitud será de 10.871 metros y los conductores serán de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formados por dos elementos tipo 1.503.

26EL-535.—Tiene su origen en la línea existente «Chapinería-Vaidemorillo» y terminará en la urbanización «Cerro de Alarcón», discuriendo su trazado por el término municipal de Vaidemorillo (Madrid). Línea aérea a 20 KV., simple circuito, denominada «Acometida a la Urbanización Cerro de Alarcón», con una capacidad de transporte de 10.845 KVA. Su longitud será de 3.371 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección. Aisladores del tipo suspendido, constituidos por cadenas de aisladores de vidrio marca «Esperanza», tipo 1.510.

Declarar en concreto la utilidad pública de las líneas eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de insta-

laciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Delegado provincial.—12.623-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sales de Cobre, S. A.», por Orden de 16 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria del producto de exportación.*

Hmo. Sr.: La firma «Sales de Cobre, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de junio de 1973 para la importación de chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de oxocloruro de cobre, solicita su modificación en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria del producto de exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sales de Cobre, S. A.», con domicilio en paseo Manuel Girona, 7, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de junio de 1973, en el sentido de que la partida arancelaria del oxocloruro de cobre exportable es la 38.11.91.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Fabricación de Aparatos de Electromenaje, Sociedad Limitada» («SEFAM, S. L.»), por Orden de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), en el sentido de incluir la importación de banda de micanita.*

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Fabricación de Aparatos de Electromenaje, S. L.» («SEFAM, S. L.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de abril de 1973 para la importación de diversas mercancías, por exportaciones previamente realizadas de tostadores de pan, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de banda de micanita.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Fabricación de Aparatos de Electromenaje, S. L.» («SEFAM, S. L.»), con domicilio en Urdaneta, 3, Lasarte (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 24 de abril de 1973, en el sentido de incluir la importación de banda de micanita (P. A. 68.15.B.1).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tostador de pan, modelo 220 V. o bitensión, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 38,80 gramos de micanita.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de junio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de abril de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.